



República de Colombia
Corte Suprema de Justicia
Sala de Casación Penal
Sala de Decisión de Tutelas n.º 1

Bogotá, D.C., diecisiete (17) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

MARIO ANGULO, a través de apoderado, presenta demanda de tutela contra la Sala de Decisión de Extinción del Derecho del Dominio del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá, por la presunta vulneración de sus derechos fundamentales al interior del proceso con radicado No. 110013120003202100007-01.

En consecuencia, se avoca conocimiento y se dispone:

1. Por el medio más expedito, y a través de la Secretaría de esta Sala, notificar a la autoridad accionada, para que en el término de veinticuatro (24) horas ejerza el derecho de contradicción, manifestando lo propio en relación con los hechos y pretensiones contenidos en la demanda.

Los informes y proveídos deberán ser remitidos en medio magnético y/o por correo electrónico a las cuentas **despenal009tutelas3@cortesuprema.gov.co** y **notitutelapenal@cortesuprema.gov.co**.

Adviértase sobre lo prescrito en el artículo 20 del Decreto 2591 de 1991.

2. Vincular al presente trámite al Juzgado 3° Penal del Circuito Especializado de Extinción de Dominio de Bogotá y a la Fiscalía 31 de esa misma especialidad, así como a las partes e intervinientes dentro de la mencionada actuación, para que, si a bien lo tienen, se pronuncien respecto del libelo y alleguen las pruebas que pretendan hacer valer.

3. Requerir al Juzgado 3° Penal del Circuito Especializado de Extinción de Dominio, así como a la Sala de Decisión de Extinción del Derecho del Dominio del Tribunal Superior del Distrito Judicial de esta ciudad, para que aporten copia de las sentencias emitidas el 9 de noviembre de 2021 y 9 de noviembre de 2022, al interior del proceso objeto de censura, respectivamente.

4. De no ser posible notificar personalmente y por correo electrónico a las partes o terceros con interés, súrtase el respectivo trámite por aviso fijado en la página web de la Corte Suprema de Justicia, con el fin de enterar, además, a las personas que puedan verse afectadas en el desarrollo de esta acción constitucional.

5. Comunicar este auto al demandante, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 16 del Decreto 2591 de 1991.

Cúmplase,

Radicado 11001020400020230033200
Número interno 129184
Primera instancia
MARIO ANGULO



FERNANDO LEÓN BOLAÑOS PALACIOS
Magistrado

NUBIA YOLANDA NOVA GARCÍA

Secretaria

Sala Casación Penal @ 2023